

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Septiembre de 1892.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

# GACETA DE MANILA

## Parte militar

### GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 20 de Noviembre de 1896.

Parada: Los Cuerpos de la guarnición.—Jefe de día: El Teniente Coronel de Cazadores núm. 6, D. Manuel Amarero Alfonso.—Imaginería: otro del núm. 70 D. José Benedicto Galvez.—Hospital y provisiones: Artillería 1.er Capitán.—Vigilancia de clases: El mismo Cuerpo.—Música en la Luneta, núm. 70.

Orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

## Marina

### AVISO A LOS NAVEGANTES

#### SUECIA.

Restos de buque destruidos al S. del faro flotante Utgrunden (Ka'marsond).

(Avis aux Navigateurs, núm. 1221709. Paris, 1896.)

Núm. 847. 1896.—Los restos de la goleta *Framat*, sumergida á una distancia de dos ó tres millas al S. 40 W. del faro flotante *Utgrunden* (Aviso núm. 106761 de 1896) han dejado de constituir un peligro para la navegación.

Carta núm. 713 de la sección II.

#### OCEANO PACIFICO DEL NORTE.

#### ESTADOS UNIDOS.

Establecimiento de una boya de campana delante de las Mile Rocks, en la entrada de la bahía de San Francisco.

(Notice to Mariners, núm. 221454 Washington, 1896)

Núm. 848, 1896.—El 5 de Junio de 1896, ha debido ser fundada una boya de campana pintada á flejes horizontales negras y rojas, delante de las Mile Rocks, en la entrada de la bahía de San Francisco.

Carta núm. 700 de la sección VI.

#### OCEANO PACIFICO DEL NORTE

#### ALASKA

Bajo aprobable delante de Munina, en el Cook Inlet.

(Notice to Mariners, núm. 22456. Washington, 1896.)

Núm. 849, 1896.—El Capitán del vapor *Lakine* encontró en Abril de 1896, delante de Munina, en el Cook Inlet, sondas de 9 á 11m, en una extensión en que las cartas las indican de 33 á 36m.

Carta núm. 467 de la sección I.

## MAR DEL JAPON

### ISLAS DEL JAPON.

#### SETO-UTSHI

Roca sumergida y bajo al S. de Itsuki Shima.—Busca infructuosa de un bajo de trece metros.

(Notice to Mariners, núm. 789. Tokio, 1896)

Núm. 850, 1896.—El Teniente de la Marina japonesa Takanose, participa la existencia de una roca sumergida, cubierta con 6m de agua en bajamar, y de un bajo de 17m (fondo de arena gruesa), cerca de Itsuki Shima.

La roca sumergida está al S. 26o E. de la cima de Itsuki Shima, y á 2.3 millas al N. 78o E. de la más alta de las rocas Futatsu Ishi.

Situación aproximada: 34o 6' 10" N. por 139o 2' 40" E.

El bajo de 17m está al S. 43o E. de la cima de Itsuki Shima, y á 3.3 millas al S. 84o E. de la roca más elevada de las Futatsu Ishi.

Situación aproximada: 34o 5' 30" N. por 139o 4' E.

El banco, cubierto con 13m de agua, señalado entre Itsuki Shima y la costa al S., ha sido buscado minuciosamente por varios oficiales del servicio hidrográfico japonés, desde 1893 al 95; siempre han encontrado sondas de 28 á 48m en la situación señalada á este banco, sin el menor rastro de peligro; además, los pescadores desconocen por completo la existencia de dicho banco, por lo cual se ha suprimido en las cartas japonesas.

Situación aproximada supuesta: 34o 4' N. por 139o 1' E.

Carta núm. 598 de la sección VI.

## Anuncios oficiales.

### INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

#### Sección de impuestos indirectos

#### Negociado 2.o Loterías.

El estado de la venta al por mayor de billetes de la Lotería del sorteo de Diciembre en el día de hoy, es como sigue:

Billetes vendidos hasta ayer.	13 546
Id. id. en el día de hoy.	450
<b>Total vendidos.</b>	<b>13 996</b>

Continúa la venta al por mayor.

Manila, 18 de Noviembre de 1896.—El Jefe de la Sección, Cándido Cabello.

### INTERVENCION GRAL. DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO DE FILIPINAS.

Por segunda vez se llama y cita á D.a Ruperta Acuña viuda de D. Fermín Leguía Martínez, Telegrafista 2.o Oficial 5.o Supernumerario de Administración Guarda Almacén que fué del Cuerpo de Comunicaciones de estas Islas, para que se sirva presentar en esta Intervención general Negociado de clases Pasivas, dentro del plazo de 30 días contados desde la publicación de este

anuncio, á fin de enterarle de un asunto que le interesa.

Manila, 16 de Noviembre de 1896.—El Interventor gener l, Joaquin Blanco Valdez.

### DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de día de hoy, ha tenido á bien disponer que el día 7 de Diciembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general subasta pública para arrendar por un trienio el servicio de juego de gallos del quinto grupo de esta provincia de Manila durante el tiempo que resta para terminar los tres años del arriendo del mismo ó sea hasta el 20 de Febrero de 1898, bajo el tipo en progresión ascendente de mil novecientos once pesos, doce céntimos y dos octavos, (pfs. 1.911'12 2/8) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta oficial núm. 311, por cuenta y responsabilidad del primitivo asentista D. Miguel Tengco.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salon de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.o acompañado precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 3 de Noviembre de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación. P. S., Antonio Verdegay.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 30 del corriente mes, ha tenido á bien disponer que el día 7 de Diciembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general primera subasta pública para arrendar por un trienio el servicio de Juego de gallos del 2.o grupo de esta provincia de Manila, bajo el tipo en progresión descendente de doce mil sesenta y cuatro pesos ochenta y nueve céntimos (pfs. 12.064 89) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.o acompañado precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 31 de Octubre de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Antonio Verdegay.

Pliego de condiciones que forma esta Dirección ge-

neral, para sacar á subasta pública ante la Junta de Almonedas de la misma el arriendo del juego de gallos del 2.º grupo de la provincia de Manila redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

*Obligaciones de la Dirección general.*

1.ª Se arrienda en pública almoneda el servicio del juego de gallos del 2.º grupo de la provincia de Manila, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 12.064.89.

2.ª La duración de la contrata será de tres años que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Director general de Administración Civil, de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificación del referido acuerdo la contrata no hubiere terminado, la posesión del nuevo contratista será forzadamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.ª En el caso de disponer S. M. la supresión de este servicio la Dirección general se reserva el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

*Obligaciones del contratista.*

4.ª Introducir en la Tesorería Central ó en el Gobierno Civil de la provincia de Manila, por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

5.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p/100 del importe total del servicio que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente y si así no lo verificase sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilación, pero si esta excediese de quince días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Administración ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

8.ª La construcción de las galleras será de su cargo, y estará arreglada al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilación, decencia y demás indispensables.

9.ª El establecimiento de estas, tendrá lugar dentro de la población y á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó Casa-Tribunal, pero de ningún modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10.ª El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11.ª Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12.ª Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los días siguientes:

1.º Todos los Domingos del año.

2.º Todos los demás días que señala el almanaque con una cruz.

3.º El lunes y martes de carnestolendas.

4.º El tercer día de cada una de las Pascuas del año.

5.º Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.

6.º En los días y cumpleaños de SS. MM. y AA.

7.º En las fiestas Reales que de órden superior se celebren el número de días que conceda la Dirección general.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicación del apartado 5.º de la condición anterior, se le permitirá celebrar los tres días de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo ó contrata.

En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con cuarenta y cinco días de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta, á la Dirección general de Administración Civil por conducto del Gobierno de la provincia.

Tan luego los Gobernadores de las provincias de Luzón reciban la instancia del contratista, reclamarán inmediatamente de los RR. CC. Párrocos y Gobernadorcillos noticias precisas y exactas que justifiquen ser cierto lo que exponga el contratista.

Llenado este requisito, elevará con su informe favorable ó negativo al expresado Centro directivo el incidente formado al efecto.

Los contratistas de las provincias de Visayas y Mindanao que no tienen levantada galleras en el pueblo donde se celebra la festividad del Santo Patrono, ocurrirán con diez días de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta, al Gobernador de la provincia respectiva.

Los Gobernadores de las citadas Islas de Visayas y Mindanao en vista de las solicitudes que reciban con tal motivo, formarán un incidente como se indica anteriormente.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concuya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los Domingos de Cuaresma, que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más días de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiestas de una cruz.

16. Fuera de los días que se determinan en el artículo 12 con la aclaración del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningún otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas en los días y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto del Gobierno de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel de pagos al Estado.

19. El asentista se atenderá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real órden de la misma fecha, así como también á las demás superiores disposiciones que no se hallan derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposición con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Dirección general para los efectos que procedan; así como la inserción en la Gaceta de este pliego de condiciones.

21. Si el contratista falleciere antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes les representen continuarán el servicio

bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Dirección general podrá proseguirlo por Administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

*Responsabilidades que contrae el rematante.*

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 20 se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo á la administración los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

*Obligaciones generales de la ley.*

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depositos ó Administración de Hacienda pública de Manila, la cantidad de pfs. 603.244.45 cinco por ciento del tipo fijado para abrir posturas en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

25. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del selo 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 24.

28. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepción del artículo 1.º que es el del tipo en progresión ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo á parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Director general de Administración Civil de estas Islas, y á cuyas atas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolución al Tribunal Contencioso-Administrativo.

30. Si resulten empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor más su propuesta. En caso de no querer mejorar ninguna de las que hubieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Dirección general de Administración Civil y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriba el contrato á satisfacción de la Dirección general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

Esta subasta no será aprobada por la Dirección general de Administración civil hasta que reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por los señores que compusieron la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contractuales, pero si esta rescisión lo exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes. El contratista está obligado, después que se le haya aprobado por la Dirección general de Administración Civil la escritura de fianza que otorga para el cumplimiento del contrato, á presentar al conducto del Gobierno de la provincia los derechos respectivos en papel de pagos al Estado para la extensión del título que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el señor escribano de Gobierno anote en el mismo la presentación de la Cédula que acredite la personalidad de los licitadores si son Españoles ó Extranjeros la patente de Capiación si fuesen chinos con sujeción á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de Cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 31 de Octubre de 1896.—El Jefe de la Dirección de Gobernación.—P. S., Antonio Verdegay.

MODELO DE PROPOSICION

Sr. Presidente de la Junta de Almoxarifes. Don . . . vecino de . . . ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de un gallo de gallos del 2.º grupo de la provincia de Manila por la cantidad de . . . pesos . . . céntimos con entera sujeción al pliego de condiciones que se acompaña en este de manifiesto. Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de pfs. 603 24 4 importe del cinco por ciento que expresa la condición 24 del referido pliego. Manila, . . . de . . . de 189...

INSPECCION GENERAL DE MONTES

Instancia obrante en la Junta provincial de la tabla de Luzón según relaciones remitidas por el presidente de la Junta en 16 de Noviembre de 1894.

Pueblo de Reina Mercedes.

Table with 2 columns: Nombres de los interesados, Nombres de los interesados. Lists names like T. Burcio Ramos, Teodoro Lazo, Tomás Arugay, etc.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA

GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA.

Por disposición del Excmo. Sr. Comandante General del Apostadero, se anuncia al público que en los 30 días ambos inclusivos de anunciado en la Gaceta de Manila, ó al siguiente si es festivo, á las 11 de su mañana se sacará á pública subasta el suministro de materiales para la construcción del Cuartel de la Laguna de Lanao, con estricta sujeción á los pliegos de condiciones que á continuación se insertan, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó pueden ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello competente acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposición, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 17 de Noviembre de 1896.—Juan L. Demarfa.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitación pública el suministro de los materiales necesarios en este Arsenal para la construcción del Cuartel con destino á la Laguna de Lanao, según orden número 388.

1.ª La licitación tiene por objeto el suministro de los materiales comprendidos en la relación que se acompaña al presente pliego.

2.ª Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los materiales para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relación.

3.ª La licitación tendrá lugar ante la Junta especial de subastas de este Arsenal el día y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al unido modelo, estendidas en papel del sello 10.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta; así como la cédula personal ó la patente si el que propone es natural del Imperio de China, sin cuyo documento no será admitida la proposición. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislación vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, la cantidad de 63 pesos 7 céntimos.

Si el depósito á que se refiere el párrafo anterior se hiciera en la Administración de Hacienda de Cavite, habrá de ser precisamente en metálico.

5.ª Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitación oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local, sin aguardar la adjudicación, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeración de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones, como en la licitación oral, se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.ª El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianzas para responder del cumplimiento de su compromiso en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condición 4.ª, la cantidad de 126 pesos 14 céntimos.

Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que no se halle solvente de su compromiso.

7.ª El contratista presentará en el Almacén de recepción ó en el lugar en que se le designe en este Arsenal por el Jefe del Negociado de Acopios, acompañados de las facturas guías triplicadas, redactadas con arreglo al modelo núm. 6 á que se refiere el art. 16 del vigente Reglamento de Contabilidad, todos los materiales que sean objeto de su contrato dentro del plazo de 12 días, contados desde la fecha en que se le notifique al interesado la adjudicación del remate.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determinan los arts. 231 y 232 de la Ordenanza de Arsenales, aprobada por Real Decreto de 18 de Julio de 1893, resultaren inadmisibles los materiales presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al contratista á reponerlos en el plazo de 12 días, á partir

de la fecha del reconocimiento, y á retirarlos del Arsenal en el más breve plazo posible y que prudencialmente se le fijará en cada caso por el Jefe del Negociado de Acopios, notificándosele por escrito y exigiéndosele recibo, según previene el art. 28 del citado Reglamento.

Si trascurrido el plazo señalado el contratista no hubiese cumplido este deber, el Jefe del Negociado de Acopios lo pondrá en conocimiento del Comisario del Arsenal, quien hará saber al interesado, que de no retirar los materiales en el plazo de 3 días, se considerará que hace abandono de ellos, incautándose por consiguiente de los mismos, y procediendo á su venta en pública subasta por los trámites establecidos para casos análogos en la legislación general de Hacienda, conforme también al art. 28 antes citado.

8.ª Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del contratista:

1.º Cuando no presente los materiales al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condición 8.ª.

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siendo rechazados, no los repusiere dentro del término que establece también la condición de referencia.

3.º Y cuando repuesto dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

9.ª Se impondrá al contratista la multa del uno por ciento sobre el importe, al precio de adjudicación de los materiales dejados de facilitar por cada día que demore la entrega de los mismos ó la reposición de los desechados, después del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condición 7.ª, y si la demora excediere en el primer caso de 15 días, ó de 10 días en el segundo, se rescindirá el contrato adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

10. En el tercer caso de los expresados en la condición 9.ª se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inajecución del servicio, aun cuando no haya perjuicio que indemnizar al Estado.

11. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al contratista, se declara que se considerará cumplimiento del contrato, aun cuando resultasen sin entregar materiales por valor del 5 por 100 del importe total del servicio subastado.

12. Dentro de los quince días siguientes á cada entrega, el contratista percibirá del habilitado de maestranza el importe del servicio, previa liquidación firmada por el Negociado de Teneduría de libros de la Comisaría del Arsenal, providenciada por el Comisario, y mediante recibo suscrito por el contratista ó su legítimo representante á continuación de la providencia expresada, reteniendo en el acto el habilitado la cantidad que deba satisfacer al Tesoro el contratista en concepto de contribución industrial, que será ingresada mensualmente por el habilitado en las cajas de Hacienda pública por cuenta del contratista.

Si por circunstancias excepcionales no hubiere fondos disponibles en la Caja de la Habilitación de maestranza, se satisfará el importe de las entregas por medio de libramientos expedidos por el Sr. Ordenador de Marina del Apostadero, dentro del mismo plazo de quince días, contra la Tesorería Central de Manila, no teniendo derecho el contratista á abonos de intereses, en caso de demora en la expedición de los respectivos libramientos, con arreglo á la Real orden de 14 de Marzo de 1888.

13. Serán de cuenta del rematante todos los gastos que origine el expediente de subasta que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866 son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicación de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales; y

2.º Los de adquisición de 20 ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones que el contratista deberá entregar en la Ordenación del Apostadero para uso de las oficinas.

... así como el documento que justifique la imposición de la fianza, dentro de los tres días siguientes al de la adjudicación del servicio.

14. Además de las condiciones expresadas regirán para este contrato y su pública licitación las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las Gacetas de Manila, números 4 y 36 del año de 1870, así como sus adiciones posteriores en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite, 30 de Octubre de 1896.—El Jefe de Negociado de acopios, Ambrosio Butron.—V. o B o —El Comisario del Arsenal, Camilo de la Cuadra.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de... domiciliado en la calle... núm. ... en su nombre (ó á nombre de don N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Manila, núm. ... de fecha... para contratar el suministro de los materiales necesarios en el Arsenal de Cavite para la construcción de un Cuartel con destino de la Laguna de Lanao núm. 388, se comprometo á suministrarlos con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento) (Todo en letra) Fecha y firma

Nota.—En virtud de lo dispuesto en Real orden de 7 de Julio de 1884, los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presenten su proposición.

Pliego de condiciones facultativas para la adquisición de los materiales y efectos que a continuación se expresan.

Table with columns: Sección del Arma, Grupo á que corresponde, Lote único, Precio tipo, Importe. It lists various items like yacal, barrotes, and picaportes with their respective prices and quantities.

Table listing items and prices: id. id. 2'983 id. de yacal en traviesas de 190 x 0'16x0'12 á 38 00 113 85, id. id. 0'369 id. de id. en 7 barrotes de 6 x 0'11x0 08 á 38 00 14 02, id. id. 20 Caballetes de hierro galvanizado con peso de 1'40 kg. á 0 20 28 00, etc.

Condiciones facultativas.

1.a Las maderas deberán ser de la misma calidad ó superior que la de las muestras que hay en el Arsenal y sus dimensiones darán en limpio las del pedido.

2.a Las planchas de plomo, estarán bien laminadas en rollos de más de 5 m.s y más de 90 cm. de ancho la superficie deberá estar limpia, sin parte de metal sobre puesta rozaduras agujeros ni hendiduras, serán flexibles y podrán doblarse en todos sentidos sin presentar indicio alguno de mezcla de otra cualquiera sustancia.

3.a Las lisagras, cerraduras, pasadores de latón y pasadores de hierro serán de superior calidad y de las dimensiones que se pidan.

4.a Las broches y pinceles serán como los ejemplares que existen en este Arsenal.

5.a Todos los demás efectos cuyas circunstancias particulares no se expresan, deberán sujetarse al precio de la Junta de reconocimiento que apreciará si corresponde su valor y demás condiciones el precio que se les señala.

6.a El plazo para la entrega y reposición de los rechazados serán de 12 días.

Arsenal de Cavite, 13 de Octubre de 1896.—Gonzalo Acubez.—V. o B o, Manuel Rodriguez.

Edictos

Don Rafael Ripoll López Capitán de Infantería juez instructor de causas de la Capitanía general de este distrito y de la instruida contra los paisanos Mariano Artiga (a) Dilis y otros por los delitos de rebelión y resistencia á fuerza armada en el pueblo de San Juan del Monte el 30 de Agosto último. Habiendo desaparecido de su domicilio en el barrio de Tibrián del pueblo de San Juan del Monte el individuo Cesareo Lagmay (a) Matancad alto delgado hoyado de viruelas desconociéndose sus demás señas personales é ignorándose en la actualidad el paradero del citado individuo contra quien aparecen graves cargos en la causa mencionada y usando del derecho que me concede el artículo 386 del Código de justicia militar por el presente cito llamo y emplazo al referido procesado para que en el término de 15 días á contar de su publicación en la Gaceta de Manila se presente en este juzgado militar sito en la calle de la Paz núm. 2 San Fernando de Dilao en cualquiera de las casas Cuarteles de la Guardia civil Tribunales y juzgados de Paz de los pueblos ó á cualquiera autoridad constituida en inteligencia que de no hacerlo así dentro del plazo marcado será declarado en rebeldía irrogándole los perjuicios que haya lugar Dado en Manila á 16 de Noviembre de 1896.—Rafael Ripoll.

Don Francisco Hernandez Perez 1.er Teniente de Infantería juez instructor de la causa seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán General contra los paisanos Raimundo de la Cruz y Florentino de la Cruz por el delito de rebelión y seducción para cometerla. Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo á Mariano Hernandez (a) Jaba á otros tres individuos nombrados Ico Tino y Tomás y otro llamado Tontong Potro vecino de Bacoor á los que no se conoce sus señas personales para que en el preciso término de 10 días contados desde la publicación de esta en la Gaceta de Manila comparezcan en la cárcel de Bilibid á mi disposición para responder á los cargos que les

resulten en la citada causa bajo apercibimiento que si no se presentaran serán declarados rebeldes parándose el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los citados y en caso de ser hubidos los conduzcan presos á mi disposición á la cárcel de Bilibid pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Manila á los 17 días del mes de Noviembre de 1896.—Francisco Hernandez.

Don Felipe San Juan y Ramirez 2.o Teniente 3er Ayudante de Estado Mayor de la plaza de Manila y juez instructor permanente de causas.

Habiéndose ausentado Juan Caspillan indio viudo de 30 años de edad natural y vecino de Bongabon y de oficio labrador á quien de orden superior estoy sumariando con otros por de resistencia á fuerza armada.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar por el presente llamo y cito y emplazo a dicho Juan Caspillan para que en el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila se presente en este juzgado de instrucción sito en la calle Nueva de Malate núm. 84 cerca del cuartel de la Valterana ó en la cárcel pública de esta capital (Bilibid) á fin de que sean oídos sus descargos bajo apercibimiento de ser declarado rebelde sino compareciere en el referido plazo siguiéndole el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades y á sus agentes tanto civiles como militares y á los de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado y caso de ser habido lo remitan á mi disposición pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Manila á 14 de Noviembre de 1896.—Felipe San Juan.—Por su mandato, El Cabo Secretario, Eusebio de León.

Don Gregorio Adell Jences 2.o Teniente del Regimiento de línea Mindanao núm. 71 y juez instructor nombrado para la continuación de la presente causa seguida de orden del Excmo. Sr. Comandante general de la división de operaciones en Mindanao por el delito de desertión de varios individuos.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo á Pedro Martinez Alvasan individuo de la brigada presidencial (antes del batallón Disciplinario) natural de San Pascual provincia de Camarines Sur cuyas señas personales son las siguientes estatutos regular pelo cejas y ojos negros nariz chata color moreno señas particulares virulentas para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezca en este juzgado de instrucción sito en la casa cuartel del Regimiento de línea Mindanao núm. 71 en Iligan para responder del cargo que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por el delito de desertión bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Pedro Martinez Alvasan y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á este juzgado de instrucción y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Iligan a los 27 días del mes de Octubre de 1896.—Gregorio Adell.

Don Hipólito Jimenez Garcia 2.o Teniente de Infantería juez instructor del expediente de abintestado del Disciplinario de la 3.a compañía de este Batallón que falleció en la enfermería militar de Momungan el día 9 de Mayo de 1895. Por el presente edicto cito llamo y emplazo á Juana Nonato Alvarez natural de Calapan provincia de Mindoro de 39 años de edad de oficio cigarrera viuda del Disciplinario Teodoro Pecson la cual en 1.o de Enero se hallaba domiciliada en el distrito de Binondo de esta Capital y cuyo actual domicilio y paradero se ignora para que en el término de 20 días contados desde su publicación en la Gaceta de Manila comparezca en este juzgado de instrucción (calzada de la Herrán núm. 15 Paco) para un asunto de justicia en el citado expediente pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila á 10 de Noviembre de 1896.—Hipólito Jimenez.

Don Julian Sanchez Castro 1.er Teniente de dicha compañía y Tercio y juez instructor de la causa núm. 649 instruida contra Eugenio Bienvenida (a) Muntí por el delito de tentativa de robo en cuadrilla dicho individuo hallándose preso en la cárcel pública de esta provincia se fugó de dicho establecimiento en la tarde del día 11 del mes de Octubre próximo pasado usando de las facultades que me concede el Código de justicia militar por el presente edicto llamo y emplazo al acusado y fugado al expresado Eugenio Bienvenida para que en el término de 30 días contados desde su publicación en los periódicos oficiales comparezca en este juzgado de instrucción que tiene su residencia en la casa Cuartel de la Guardia sito en la expresada Cabecera (Santa Cruz) con el fin de que preste su declaración en la inteligencia de que no hacerlo dentro del plazo señalado será declarado en rebeldía y con tal motivo sujeto á los perjuicios que en justicia haya lugar pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Santa Cruz á 7 de Noviembre de 1896.—Julian Sanchez.

Don Antonio Vazquez de Aldana Capitán de Infantería primer Ayudante de la plaza juez instructor de la causa instruida contra el cabo Telesoro Legazpi y otros por fuga de un preso.

Por el presente edicto cito llamo y emplazo al soldado que fué del Regimiento núm. 72 Dalmacio Mirano cuyo actual paradero se ignora para que en el término de 10 días contados desde su publicación en la Gaceta oficial de esta Capital comparezca en este juzgado que tiene su residencia oficial en la calle Santa Mónica núm. 10 (Tondi) con el fin de notificarle la resolución que le recaído por superior decreto auctorizado en la mencionada causa.

Dado en Manila á 19 de de Noviembre de 1896.—El juez instructor, Antonio Vazquez.